

En Colina, ante este Juzgado de Familia de Colina, ubicado en Chacabuco 195 de esta ciudad, en causa RIT V-220-2022, RUC 22- 2-3220254-1, caratulado HERRERA/BLANCO, se ha ordenado notificar por aviso extractado a don Jose Agustin Blanco Queupo, run 18.545.580-7, de la demanda, su proveído y resolución de fecha 30 de mayo de 2023. Con fecha 7 de octubre de 2022 doña Katherine Mariela Herrera Monsalve, run 14.592.196-1, domiciliada en Profesor Miguel Albrecht 470, Lampa, interpuso demanda de notificación por cese de la convivencia. **Resolución 20 de octubre de 2022:** Por ingresado a despacho con esta fecha. Proveyendo presentación de fecha 7 de octubre: PRIMERO: Que ante este Juzgado de Familia ha comparecido doña KATHERINE MARIELA HERRERA MONSALVE, casada, cédula de identidad 14592196-1, domiciliada en Prof Miguel Albrecht 470, Lampa, solicita se notifique a su cónyuge don JOSÉ AGUSTÍN BLANCO QUEUPO, cédula de identidad 18545580-7, con domicilio en Psje Chinchorro 3680, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, el acta unilateral del cese de convivencia que acompaña, iniciando con ello gestión no contenciosa. SEGUNDO: Que el solicitante, al efecto acompaña Acta extendida ante Oficial del Servicio de Registro Civil E Identificación de fecha 14 de septiembre de 2022, en que expresa su voluntad de poner fin a la vida en común. TERCERO: Que el artículo 25 de la Ley 19.947, dispone: "El cese de la convivencia tendrá también fecha cierta a partir de la notificación de la demanda, en el caso del artículo 23. Asimismo, habrá fecha cierta, si no mediare acuerdo ni demanda entre los cónyuges, cuando, habiendo uno de ellos expresado su voluntad de poner fin a la convivencia a través de cualquiera de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 22 o dejado constancia de dicha intención ante el juzgado correspondiente, se notifique al otro cónyuge. En tales casos, se tratará de una gestión voluntaria y se podrá comparecer personalmente. La notificación se practicará según las reglas generales.".- En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 19.947, artículos 23 y 102 de la Ley 19.968, se resuelve: I.- Que se hace lugar a la gestión voluntaria de notificación impetrada. II.- Que en consecuencia, se ordena a funcionario de central de notificaciones, que notifique personalmente o conforme lo previene el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, a don JOSÉ AGUSTÍN BLANCO QUEUPO, cédula de identidad 18545580-7, con domicilio en Psje Chinchorro 3680, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, del acta unilateral del cese de convivencia, (la cual se adjunta vía SITFA), que da cuenta de la voluntad del solicitante, doña KATHERINE MARIELA HERRERA MONSALVE, casada, cédula de identidad 14592196-1, su cónyuge, de poner fin a la convivencia marital. Notifíquese al solicitante por estado diario; **Resolución 30 de mayo de 2023:** Por ingresado a mi despacho con esta fecha. Proveyendo escrito de fecha 17 de mayo: Como se pide, pasen los antecedentes ante ministra de fe de este tribunal, a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda de notificación de cese de convivencia, su proveído de fecha 20 de octubre de 2022 y la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente. Notifíquese a la parte demandante y sus abogados por correo electrónico. Colina. Viviana Guajardo Moreira, Administrativo Jefe de Causa y Sala, Ministro de Fe (s), Juzgado de Familia de Colina. Cinco de junio de dos mil veintitrés.



**Viviana Haydée Guajardo Moreira**

Enc. Causas y Sala

PJUD

Cinco de junio de dos mil veintitrés  
11:04 UTC-4



Avisos legales  
cooperativa.cl



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KEXVXFPPYQ